
Diferencias y Similitudes

entre:

Sección 504

IDEA,

Ley 51,

ADA y Otras

¿Qué es la sección 504?

Una Sección de la Ley de Rehabilitación de 1973, la cual simple y llanamente prohíbe, a los programas y actividades, públicas y privadas que reciben asistencia económica federal, el discrimen a base de impedimento. A esos efectos dice:

Ninguna persona cualificada con impedimento podrá, por razón de su impedimento, ser excluido de participar, ser negado beneficios, o de otra forma ser sometido a discrimen por ningún programa o actividad que reciba asistencia económica federal.

Acciones discriminatorias prohibidas:

Negarle a una persona cualificada con impedimentos la oportunidad de participar en o beneficiarse de ayudas, beneficios o servicios;

Proporcionar a la persona con impedimento la oportunidad de participar en o beneficiarse de, ayudas, beneficios o servicios **que no son iguales** a los provistos para otras personas;

Otras acciones consideradas discriminatorias :

Proveer a una persona cualificada con impedimento con una ayuda, beneficio o servicio **que no es tan efectivo** como el provisto a otros;

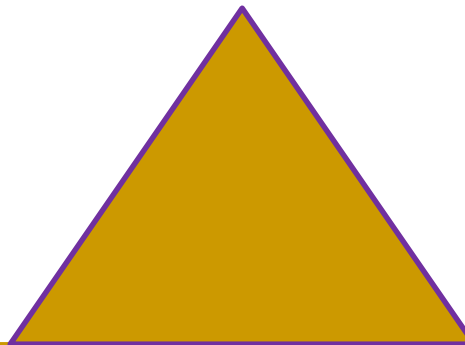
Proveer de **forma separada o diferente**, las ayudas, beneficios o servicios a las personas con impedimentos o cualquier grupo de personas con impedimentos a menos que hacerlo fuese necesario para proveer a la persona cualificada con impedimentos las ayudas, beneficios o servicios que son tan efectivos como aquellos provistos a otros;

Ayudar o **perpetuar el discrimen** hacia una persona cualificada con impedimentos al proveer asistencia significativa a una agencia, organización, o persona que discrimina a base de impedimentos en la provisión de ayudas, beneficios, o servicios a beneficiarios del programa o actividad que recibe la asistencia.

Negarle la oportunidad a una persona cualificada con impedimentos de **participar como miembro de una junta** planificadora o asesora.

Acciones discriminatorias prohibidas:

De cualquier forma **limitar** a una persona cualificada con impedimentos en el disfrute de algún derecho, privilegio, ventaja u oportunidad disfrutada por otros beneficiarios de las ayudas, beneficios o servicios.



Americans with Disabilities Act

Título II – Prohíbe a los gobiernos estatales y municipales el discrimen por razón de impedimento. El Departamento de Educación Federal hace cumplir los parámetros de este título en los sistemas educativos públicos elementales y secundarios, así como en instituciones, además de instituciones públicas de educación superior o vocacional y bibliotecas públicas. Para efectos de una educación pública gratuita y apropiada, los requisitos son los mismos que bajo la sección 504.

ADA

No atiende expresamente los procedimientos de evaluación y ubicación, pero si especifica la provisión de acomodados razonables para estudiantes elegibles en toda actividad o ambiente educativo. A esos efectos el acomodo razonable podrá incluir, pero no se limita a, el rediseño de equipo, asignación de amanuenses, proveer comunicaciones escritas en formatos alternos, modificar exámenes, reasignar los servicios a lugares accesibles, alterar facilidades existentes y la construcción de nuevas facilidades.

Individuals with Disabilities Education Improvement Act (IDEA)

Diferencias:

La Sección 504 no requiere la preparación de un PEI, sin embargo es altamente recomendable el que sea atendido sirviéndose de un Plan 504.

El niño con impedimentos no cualifica automáticamente para servicios de educación especial pero puede recibir la protección que provee la Sección 504.

Pero... el niño que recibe servicios de educación especial si cualifica automáticamente para la protección que brinda la Sección 504.

IDEA vs. Sección 504

Acomodos y Modificaciones – están disponibles los mismos bajo ambas leyes.

Acceso no es lo mismo que beneficio educativo – La Sección 504 garantiza la igualdad de la disponibilidad del servicio que reciben todos los niños. IDEA requiere la modificación de currículos para el adelanto académico.

Disciplina – el niño con impedimentos que no es estudiante de educación especial puede ser expulsado permanentemente de la escuela sin garantías de ubicación alterna.

IDEA vs. Sección 504

Salvaguardas Procesales – La Sección 504 no cuenta con las mismas garantías procesales.

Vistas – La Sección 504 permite al padre pedir vista adjudicativa si existe controversia en cuanto a la identificación, evaluación o ubicación, pero no provee el mecanismo.

Permite la utilización de abogados en las vistas y plantea que el padre de un niño amparado bajo la Sección 504 puede servirse de los jueces administrativos provistos por IDEA pero no da guías adicionales.

IDEA vs. Sección 504

Dinero – IDEA provee dinero a los estados...y este dinero no puede ser utilizado para niños que no son parte del programa de educación especial.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene que proveer los fondos para satisfacer el mandato de la Sección 504.

Evaluación y Ubicación – La Sección 504 no requiere el consentimiento de los padres solo recomienda notificación por escrito.

Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985

§ 502. Prohibiciones.

- Se prohíbe que cualquier persona natural o jurídica, por sí o a través de otra, impida, obstaculice, limite o excluya a otra persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales por el mero hecho de tales impedimentos, de participar, formar parte o disfrutar en o de cualesquiera programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por cualesquiera instituciones públicas o privadas que reciban o no fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985

§ 504. Planeamiento de programas, actividades, etc.

- Al determinar los tipos de programas, actividades, beneficios, servicios o facilidades que las instituciones públicas o privadas ofrecerán al público, no establecerán, adoptarán, incorporarán o usarán criterios, normas, condiciones, mecanismos o métodos administrativos cuyo propósito o efecto sea discriminar contra las personas con algún tipo de impedimento físico, mental o sensorial.
-

¿Cómo se activa el derecho a recibir un acomodo razonable?

El estudiante se identifica como persona con impedimento a través del registro;

Presenta la evidencia fehaciente y los informes de las evaluaciones donde se discuta su condición o diagnóstico, de ser necesario si no es evidente;

Solicita aquella modificación o ajuste correspondiente de acuerdo a las recomendaciones; y

La institución educativa tiene la obligación de determinar si es razonable y ponerlo en vigor a la brevedad posible.

¿Cómo se activa el derecho a recibir un acomodo razonable?

- A base de las evaluaciones de profesionales o personal encargado
 - A petición de los padres, o
 - Por observaciones de los maestros
 - Si la escuela conoce o debiese conocer de la necesidad, se activa la obligación de ponerlo en vigor
-

¿Cómo se activa el derecho a recibir un acomodo razonable?

- La responsabilidad de la Escuela es:
 - Reunir a las partes concernidas a la brevedad posible, diseñar un plan de interacción con el estudiante ya sea a base de 504 o de IDEA
 - Determinar quienes tendrán la responsabilidad inmediata de recoger este hecho y poner en vigor las enmiendas necesarias al documento necesario
 - Que consten en Minuta y
-

¿Cómo se activa el derecho a recibir un acomodo razonable?

- Que se complemente cualquier otro documento imprescindible para que se concrete el acomodo requerido, entiéndase:
 - Orden de compra
 - Referidos
 - Solicitud de una plaza
 - O cualquier otro documento que pudiese ser necesario
-

Algunos Acomodos Razonables Adicionales

- Localización del pupitre
 - Trabajador I o Asistente Educativo
 - Sillas de Posicionamiento
 - Calculadoras, computadoras y otros equipos asistivos
 - Braille
 - Planes de Modificación de Conducta
-

¿Cómo se activa el derecho a recibir un acomodo razonable?

Si el adelanto académico del menor o el garantizar que reciba los servicios en igualdad de condiciones con los estudiantes que no tengan impedimentos, depende de dicho acomodo razonable, su implantación es obligatoria y requiere acción inmediata por parte del plantel y de las autoridades educativas en cumplimiento con Sección 504, IDEA, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, todas según enmendadas, y

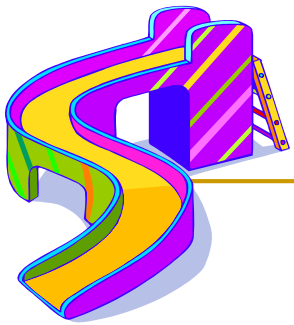
Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

Artículo 4.-Derechos Generales de las Personas con Impedimentos

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos.



Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

- (h) Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o de asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades.
 - (k) Disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad.
-

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

- (l) Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo.
 - (s) Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
-

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

- (t) Inspeccionar libre de costo todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le presten servicios médicos o de otra índole, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
 - (v) Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.
-

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

(w) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento, con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a una decisión del Tribunal. Además, participar en el diseño de cualquier Plan de Intervención estructurado para servirle y en la toma de decisiones, hasta donde sea posible.

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

- (x) Presentar quejas o querellas con relación a la violación de los derechos descritos en esta Ley y que la misma sea dilucidada en un procedimiento imparcial, de manera justa y expedita a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
-

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

- (y) Que las objeciones por parte de éstas sean consideradas diligentemente al nivel correspondiente del foro pertinente y que de ser necesario, sean representadas ante las agencias y foros pertinentes por sus padres, tutores o representantes legales para defender sus derechos.
-

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

- (z) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus familiares, proveedores de servicios o comunidad.
 - (aa) Recibir los servicios y que éstos sean evaluados con frecuencia en términos de calidad y efectividad.
-

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

- (bb) Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.
 - (cc) Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.
-

Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004

(dd) Respetar su autonomía en todo lo relacionado a los asuntos que afecten su vida, progreso, tratamiento, recuperación y rehabilitación, de acuerdo a su grado de funcionamiento general.



FELICIDADES